



Causa No.0003-12-AN

Juez Ponente: Dr. Hernando Morales Vinueza


CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 7 de junio de 2012, las 13H07.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, en mérito del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de abril del 2012, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Hernando Morales Vinueza, Edgar Zarate Zarate y Ruth Seni Pinoargote, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la **causa No. 0003-12-AN**, acción por incumplimiento, presentada el 17 de enero del 2012, por **Carmen Elisa Calero Carvajal; Efraín Eugenio Centeno Mosquera; Olga Alicia Guayasamín Gonzáles; Hugo Deifilio Ingavélez Andrade; Nelson Aníbal Navarrete Rodríguez; Juan Antonio Sghirla Yáñez; y Gonzalo Rodrigo Santana Garcés**, ex funcionarios del área médica y administrativas del IESS, quienes comparecen por sus propios derechos. **Norma cuyo incumplimiento se alega.-** Los comparecientes señalan el incumplimiento de la “*Resolución de carácter general C.D. No. 231 del 5 de diciembre de 2008, dictada por el Consejo Directivo del IESS...*”. **Autoridad accionada.-** Economista Fernando Heribertyo Guijarro Cabezas, Director General del IESS. **Argumentos respecto del incumplimiento.-** Se refiere que desde el 07 de diciembre del 2009, ha solicitado se proceda a cumplirse con la bonificación por jubilación dispuesta en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Resolución de carácter general C.D. No. 231 del 5 de diciembre de 2008, dictada por el Consejo Directivo del IESS, lo que no ha sido atendido, afectando inclusive derechos constitucionales, tales como la seguridad jurídica, la igualdad formal y material, y el debido proceso **Pretensión.-** En razón de lo expuesto solicitan a esta Corte, se disponga el cumplimiento de la resolución materia de la presente acción. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que la presente causa **tiene relación, con los procesos Nos. 0013-10-AN; 0014-10-AN; 0037-10-AN; 0040-10AN; 0053-10-AN; 0067-10-AN; 0011-11-AN; y, 0031-11-AN.** **SEGUNDO.-** Según los artículos 93 y 436.5 de la Constitución, en concordancia con el Art. 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “*La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara,*

expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.”.
TERCERO.- En el presente caso, una vez revisada la demanda, se encuentra que se han cumplido con los requisitos formales previstos para la acción por incumplimiento en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, **sin que implique un pronunciamiento de fondo, respecto de las pretensiones**, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento No. **0003-12-AN**. Procédase al sortero respectivo, para su sustanciación. **Notifíquese.-**


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Hernando Morales Vinuesa.
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 7 de junio del 2012.- Las 13h07. 


Dra. Maricela Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN